

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPVEM/JD13/VER/183/PEF/207/2012**

CG16/2014

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, INICIADO CON MOTIVO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, EN CONTRA DE LOS CC. VÍCTOR SERRALDE MARTÍNEZ Y ABEL CUEVAS MELO, OTRORA CANDIDATO A DIPUTADO FEDERAL POSTULADO POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y DELEGADO FEDERAL DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL EN EL ESTADO DE VERACRUZ, RESPECTIVAMENTE, ASÍ COMO DEL INSTITUTO POLÍTICO MENCIONADO, POR HECHOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/QPVEM/JD13/VER/183/PEF/207/2012

Distrito Federal, 22 de enero de dos mil catorce.

VISTOS para resolver los autos del expediente identificado al rubro, y:

R E S U L T A N D O

I. PRESENTACIÓN DEL ESCRITO DE DENUNCIA. Con fecha trece de agosto de dos mil trece, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio número JD13/V.E./280/2012, signado por el Ing. Arq. Raul Gerardo Merlos Caballero, Vocal Ejecutivo y Consejero Presidente del XIII Consejo Distrital de este Instituto en el estado de Veracruz; por medio del cual remite el escrito de queja suscrito por el Lic. Luis Enrique Hernández y Hernández, representante propietario del Partido Verde Ecologista de México ante dicho organismo, por medio del cual hace del conocimiento de esta autoridad hechos que en su consideración constituyen una violación a la normativa electoral, mismos que hace consistir principalmente en lo siguiente:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPVEM/JD13/VER/183/PEF/207/2012**

"(...)

HECHOS

2.- Siendo el motivo de la presente queja que el día sábado 30 de junio del presente en el municipio de Soledad de Doblado, Veracruz específicamente en la localidad de "El Progreso" (Mata Novillo) alrededor de las cinco de la tarde por medio de perifoneo se anunció que como consecuencia del censo realizado tres meses antes, a los que resultaron beneficiarios del programa Piso Firme se les haría entrega de su respectivo Certificado de Piso Firme.

3.- Mencionan los CC. Leoncio Andrade Sánchez, Julio Andrade Sánchez y Guillermo Andrade Mezcal que al momento de recoger sus respectivos Certificados de Piso Firme, con los miembros del Comité de Entrega formado por Aurelia Sánchez Sánchez, Eva Carreón García y Julia Cruz Sánchez, les mencionaron que el otorgamiento de dichos certificados era gracias a la gestión del Gobierno Federal, por lo cual los invitaban a votar por los candidatos del Partido Acción Nacional y en especial por su candidato a diputado federal, Víctor Serralde Martínez, para que pudieran seguir disfrutando de dicho beneficiario, como se demuestra con los certificados de Piso Firme con los siguientes datos: Certificado de Piso Firme a nombre de Leoncio Andrade Sánchez con folio Cuis 201230240215902; Certificado de Piso Firme a nombre de Julio Andrade Sánchez con folio Cuis 201230240240215903; y Certificado de Piso Firme a nombre de Guillermo Andrade Mezcal con folio Cuis 201230240217103.

4.- Como consecuencia de dicha acción los CC. Leoncio, Julio y Guillermo acudieron a presentar denuncia de hechos probablemente constitutivo de delito ante el agente del Ministerio Público Investigador de Huatusco, Veracruz, quien después de que rindieran su declaración, dio inicio a la investigación Ministerial 666/2012.

Ante estas conductas antijurídicas y dolosas que violentan de manera grave los principios rectores de la contienda, generando inequidad y parcialidad sobre todo considerando que la entrega de dichos apoyos fue realizada un día antes de la jornada y abiertamente al realizar actos se está haciendo la invitación a votar por los candidatos del Partido Acción Nacional, en específico por el candidato a Diputado Federal por el Distrito XIII, conductas que son violatorias de lo previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la ley electoral, y por ello es que acudimos ante esta H. Autoridad para que en ejercicio de sus facultades se sancione al Candidato y funcionarios que resulten responsables.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

En el caso concreto se actualiza la violación a lo dispuesto en los numerales que se citan a continuación:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 41 (Se transcribe)

Artículo 134, párrafo séptimo (Se transcribe)

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales:

Artículo 344 (Se transcribe)

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPVEM/JD13/VER/183/PEF/207/2012**

Artículo 347 (Se transcribe)

Así pues, las disposiciones en análisis, prohíben a Funcionarios Públicos Federales, Candidatos y Partidos Políticos: 1.- Utilizar recursos públicos como son los Programas Sociales para fines distintos al desarrollo social, especialmente para favorecer a determinado candidato y 2.- Genera inequidad y parcialidad en la contienda al utilizar recursos públicos a favor de determinado candidato, en este caso de los candidatos del Partido Acción Nacional.

Lo anterior es así, al considerar que los preceptos jurídicos que se contemplan en el artículo 134 párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 344 inciso f) y 347 incisos c) y e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, son claros al establecer que los funcionarios públicos deben durante el ejercicio de sus funciones actuar bajo el principio de legalidad e imparcialidad, lo cual de acuerdo con el Diccionario de la Lengua Española en su vigésima edición se define como: "Falta de designio anticipado o de prevención a favor o en contra de alguien o algo, que permite juzgar o proceder con rectitud."

Esto conlleva que los funcionarios públicos deben adecuar su conducta de tal forma que no favorezcan o perjudiquen a alguno o algunos de los participantes en la contienda electoral lo cual a todas luces se está incumpliendo con la normatividad electoral ya que al entregar los Certificados de Piso Firme se están utilizando programas sociales del ámbito federal para inducir o coaccionar a los ciudadanos para votar a favor de los candidatos del Partido Acción Nacional.

En consideración a lo antes expuesto, es evidente que las conductas que de manera artificiosa se encuentran realizando dichos entes se encuentran orientada a generar coacción e inducción al voto de los ciudadanos y beneficiarios de oportunidades, generando la percepción que la entrega de los apoyos y beneficios mencionados se encuentran vinculados al candidato y partido que denunciarnos, generando en su favor una ventaja indebida rompiendo la certeza y la equidad en la contienda electoral.

Es por lo anteriormente narrado que se ocasiona al Partido Político que represento los siguientes:

AGRAVIOS:

***PRIMERO.-** Derivado de lo anterior es obvio que la instalación de la casa de campaña en el mismo inmueble que las oficinas de SEDESOL transgrede lo establecido en las normas federales, violentando al principio de imparcialidad, en la contienda electoral, toda vez que viola lo establecido en los artículos 41 y 134 párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 344 inciso f) y 347 inciso c) y e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, generando una ventaja indebida a favor de uno de los contendientes en el proceso federal.*

Resulta aplicable al caso la jurisprudencia sustentada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de epígrafe y contenido siguiente: PROPAGANDA GUBERNAMENTAL. LOS SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 41, BASE III, APARTADO C, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, DEBEN CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE EQUIDAD E IMPARCIALIDAD. (Se transcribe)

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPVEM/JD13/VER/183/PEF/207/2012

SEGUNDO.- De igual forma y como ha quedado asentado en el párrafo anterior con el actuar de la autoridad federal, vulnera el principio de equidad, certeza y legalidad, en la contienda electoral, ya que la ley exige a las autoridades gubernamentales se mantengan al margen del Proceso Electoral, con el objeto de que ningún partido, candidato o coalición obtenga apoyo de las autoridades y con ello afectar el equilibrio entre dichas entidades políticas.

Así pues, la utilización y difusión de los programas del gobierno federal, con fines electorales se encuentra prohibida así como el utilizar recursos públicos para favorecer a algún participante de la contienda.

(...)"

II. ACUERDO DE RADICACIÓN; RESERVA DE ADMISIÓN Y DE EMPLAZAMIENTO E INVESTIGACIÓN PRELIMINAR. Con fecha veinte de agosto de dos mil trece, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un Acuerdo en el cual ordeno la instauración de un Procedimiento Ordinario Sancionador al cual le correspondió el número de expediente citado al rubro; asimismo, reservó acordar lo conducente respecto a la admisión y emplazamiento de las partes hasta en tanto se culminara la etapa de investigación.

III. ACUERDOS DE INVESTIGACIÓN. Por Acuerdo de misma fecha se solicitó Consejero Presidente de la XIII Junta Distrital de este Instituto en el estado de Veracruz, a efecto de que realizara una diligencia en la localidad de "El Progreso" (Mata Novillo) con el objeto de indagar con los vecinos u locatarios de dicho lugar.

Mediante Acuerdo de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil doce, se ordenó requerir al C. Heriberto Félix Guerra, Secretario de Desarrollo Social del Gobierno Federal, con la finalidad de que refiriera si se había realizado la entrega de los certificados de programa denominada "Piso Firme" en el Municipio de Soledad de Doblado, Veracruz, en específico en la localidad de "El Progreso" (Mata Novillo) y si los certificados identificados con los números FOLIO CUIS 201230240215902, 201230240215903 y 201230240217103, fueron expedidos por la dependencia a su digno cargo.

A través del proveído de fecha veintiséis de octubre de dos mil doce, se ordenó requerir a las CC. Aurelia Sánchez Sánchez, Eva Carreón García y Julia Cruz Sánchez, con el fin de que mencionaran si forman parte de los miembros del comité de entrega de apoyos de los programas sociales de la Secretaría de Desarrollo Social, si el día treinta de junio de dos mil doce, entregaron los certificados del programa denominado "Piso Firme", en el municipio de Soledad de Doblado, Veracruz, específicamente en la localidad de "El Progreso" (Mata

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPVEM/JD13/VER/183/PEF/207/2012

Novillo), así como cuáles fueron los objetivos y fines del programa social de mérito y si al momento de llevar a cabo la entrega de los certificados a los beneficiarios se realizó algún pronunciamiento a favor o en contra de algún candidato y/o partido político o bien, si se hizo referencia a alguno de los tres niveles de gobierno (federal, estatal o municipal).

Con fechas veintidós de noviembre de dos mil doce, quince de enero y cinco de febrero de dos mil trece, tomando en consideración los elementos que se encuentran dentro del expediente, se ordenó requerir a los CC. Leoncio Andrade Sánchez, Julio Andrade Sánchez y Guillermo Andrade Mezcal, con la finalidad de ratificar las declaraciones hechas por el denunciante Luis Enrique Hernández y Hernández, representante propietario del Partido Verde Ecologista de México ante la 13 Junta Distrital de este Instituto en el estado de Veracruz, que precisaran si el día treinta de junio de la presente anualidad, recibieron el certificado del programa denominado “Piso Firme”, y si se les realizó algún pronunciamiento a favor o en contra de algún candidato y/o partido político; de igual manera se ordenó requerir al Titular de la Agencia Ministerial de Huatusco, Veracruz, a efecto de que refiriera si existía una investigación en relacionada con la queja y proporcionara copia certificada de las constancias que la integran.

Por Acuerdo de fecha veintiocho de febrero de dos mil trece, se giró oficio al Vocal Ejecutivo de la 13 Junta Distrital de este Instituto en el estado de Veracruz, a efecto de que se constituyera en el domicilio de los CC. Leoncio Andrade Sánchez, Julio Andrade Sánchez y Guillermo Andrade Mezcal, a efecto de formularles el cuestionamiento realizado en las diligencias que anteceden.

Con fecha veintidós de marzo de dos mil trece, se requirió a los CC. Roque Sánchez Ruiz, Aurelia Sánchez Sánchez y Julia Cruz Sánchez, a efecto de Mencionaran si forman parte de los miembros del Comité de entrega de apoyos de los programas sociales de la Secretaría de Desarrollo Social, en específico al denominado “Piso Firme”; si el día treinta de junio de dos mil doce, entregaron certificados de dicho programa en el municipio de Soledad de Doblado, Veracruz, específicamente en la localidad de “El Progreso” (Mata Novillo), a los CC. Guillermo Andrade Mezcal, Julio Andrade Sánchez y Leoncio Andrade Sánchez; así como cuáles fueron los objetivos y fines del programa social de mérito y si al momento de llevar a cabo la entrega de los certificados a los beneficiarios, realizaron algún pronunciamiento a favor o en contra de algún candidato y/o partido político; de igual manera se requirió al CP. Abel Cuevas Melo, en su carácter de Delegado Federal de la Secretaria de Desarrollo Social en el estado de Veracruz, a efecto de que informara si los CC. Roque Sánchez Ruiz, Aurelia

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPVEM/JD13/VER/183/PEF/207/2012

Sánchez Sánchez, Eva Carreón García y Julia Cruz Sánchez, formaban parte de los miembros del comité de entrega de apoyos de los programas sociales de la Secretaría de Desarrollo Social, en específico al denominado “Piso Firme”; si fueron las encargadas de entregar dicho apoyo en la localidad de “El Progreso” (Mata Novillo), Veracruz. Por último, se requirió al C. José Rene Álvarez Márquez, Fiscal Especial en Delitos Electorales y en atención de denuncias contra periodistas y/o comunicadores de la ciudad de Xalapa Veracruz, a efecto de que remitiera a este órgano electoral todas las constancias que obren en autos de la denuncia de hechos interpuesta por los CC. Leoncio Andrade Sánchez, Julio Andrade Sánchez y Guillermo Andrade Mezcal, ante el Agente del Ministerio Público Investigador de Huatusco, Veracruz, identificada con el número 666/2012, misma que le fue remitida para su continuidad por el Lic. Constantino Adrián Soto Castro, AGTE. DEL. MINIST. PBCO. ESP. EN RESP JUVENIL Y DE CONC. ENC. DE LA AGENCIA DEL MINISTERIO PUBL. INVEST.

Con fechas veinticinco de abril y veinticuatro de mayo de dos mil trece, se ordenó requerir al Delegado Federal de la Secretaría de Desarrollo Social en el estado de Veracruz, a efecto de que proporcionara el listado de todos los ciudadanos que recibieron el certificado de “Piso Firme”, en la localidad de “El Progreso” (Mata Novillo), Veracruz, y en su caso los respectivos acuses de recibo de dichos certificados.

Por Acuerdo de fechas seis y veintiocho de junio de dos mil trece, se requirió al Mtro. Ricardo Javier Carrillo Almeida, Subprocurador Regional de Justicia Zona Centro en Córdoba, Veracruz, a efecto de que remitiera a esta autoridad copia certificada de todas las constancias que integran la la investigación ministerial No. 666/2012, así como las diligencias que pudo haber realizado en el ámbito de sus facultades.

Mediante Acuerdo de fecha veintidós de agosto de dos mil trece, se requirió al Delegado Federal de la Secretaría de Desarrollo Social en el estado de Veracruz, a efecto de que informara cual fue la metodología que utilizó para la elección de las personas que fueron beneficiadas con el Programa Social denominado “Piso Firme”; en la localidad de “El Progreso” (Mata Novillo), Veracruz, las circunstancias de tiempo, modo y lugar, relativas a la firma del contrato que se realizó con el C. Luis Fernando Juárez Ventura, a efecto de la ejecución de dicho programa y para evitar que dichos certificados fueran entregados antes de la ejecución de los pisos, así como la fecha en que se expidieron los certificados identificados con número de FOLIO CUIS: 201230240217103, 201230240215902 y 201230240215903 dirigidos a los CC. Guillermo Andrade Mezcal, Leoncio

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPVEM/JD13/VER/183/PEF/207/2012

Andrade Sánchez y Julio Andrade Sánchez, respectivamente; de igual manera se requirió al C. Luis Fernando Juárez Ventura, a efecto de que ratificara el contrato NÚM. SDS/VERACRUZ-006-12, de fecha 22 de junio de dos mil doce, si fue el encargado de entregar personalmente los certificados a las personas beneficiadas del programa “Piso Firme”, o en su caso refiriera el nombre de la o las personas designadas para dicha entrega; si cuenta con algún registro de los ciudadanos que recibieron los certificados referidos; en qué fecha fueron entregados dichos certificados y si los beneficiarios firmaron de recibido al momento de la entrega con fecha y hora, remitiendo el documento mediante el cual se llevó el control de la entrega de los mismos; si al momento de entregar los certificados de “Piso Firme”, se mencionó a los beneficiarios que eran gracias a la gestión del Gobierno Federal, por lo cual los invitaban a votar por los candidatos del Partido Acción Nacional, en específico por el C. Víctor Serralde Martínez, otrora candidato a Diputado Federal el Partido Acción Nacional.

Con fechas dieciocho de septiembre y catorce de octubre de dos mil trece, se requirió al Delegado Federal de la Secretaría de Desarrollo Social en el estado de Veracruz, a efecto de que remitiera el padrón definitivo de los Beneficiarios Atendidos; Actas Circunstanciadas que se levantaron en cada acto de entrega de los certificados, y el Acta de entrega recepción de la obra, de las cuales hace referencia el C. Luis Fernando Juárez Ventura.

IV. ACUERDO POR EL QUE SE ORDENA EL DESECHAMIENTO DE LA QUEJA. En atención a los elementos que obran en el expediente en que se actúa, el catorce de enero de dos mil catorce, el Secretario Ejecutivo, en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un Acuerdo en el que ordena elaborar el Proyecto de Resolución proponiendo el desechamiento del asunto en cuestión, a efecto de ser sometido a consideración de la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto.

V. SESIÓN DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. En virtud de lo ordenado en el Acuerdo citado en el resultando que antecede, se procedió a formular el Proyecto de Resolución, el cual fue aprobado por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, en la Primera Sesión Extraordinaria de dos mil catorce, de fecha dieciséis de enero de la presente anualidad, por votación unánime de la Consejera Electoral Doctora María Marván Laborde, del Consejero Electoral Doctor Benito Nacif Hernández, y el Consejero Presidente de la Comisión Maestro Marco Antonio Baños Martínez, por lo que:

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- COMPETENCIA. Que en términos de lo previsto en el artículo 366, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; en relación con el precepto 55 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, corresponde a la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto, analizar y valorar el Proyecto de Resolución que proponga el Secretario Ejecutivo para determinar su Acuerdo y posteriormente turnarlo al Consejo General; o bien en caso de desacuerdo, devolverlo a la Secretaría Ejecutiva para su reformulación.

Que en términos de lo establecido en el artículo 366, numeral 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; en relación con el precepto 57 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, corresponde al Consejo General de este Instituto, conocer y resolver los asuntos turnados por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

SEGUNDO.- CAUSALES DE IMPROCEDENCIA. Que esta autoridad electoral federal procederá, en términos de lo previsto en el artículo 362, numeral 8, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a realizar un análisis de los hechos denunciados por el Partido Verde Ecologista de México, atribuidos al C. Víctor Serralde Martínez, otrora candidato a diputado federal por el 13 distrito electoral con cabecera en Huatusco, Veracruz, de dicho instituto político, así como al C.P. Abel Cuevas Melo, quien en ese momento fungía como Delegado Federal de la Secretaría de Desarrollo Social en la referida entidad federativa, con la finalidad de verificar si existen elementos suficientes para el válido establecimiento de un Procedimiento Administrativo Sancionador o si se actualiza alguna de las causales de improcedencia contempladas en la normatividad electoral.

Al respecto, debe precisarse que en el presente caso, el Lic. Luis Enrique Hernández y Hernández, representante propietario del Partido Verde Ecologista de México, ante el 13 consejo distrital de este Instituto en el estado de Veracruz, denuncia, en síntesis, lo siguiente:

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPVEM/JD13/VER/183/PEF/207/2012

- Que en fecha treinta de junio de dos mil doce, en el municipio de Soledad de Doblado, Veracruz, en la localidad de “El Progreso” (Mata Novillo), se anunció por medio de perifoneo, que se haría la entrega del Certificado “Piso Firme”, a las personas que habían salido beneficiadas con dicho programa.
- Que a los CC. Leoncio Andrade Sánchez, Julio Andrade Sánchez y Guillermo Andrade Mezcal, al momento recoger sus respectivos Certificados de “Piso Firme”, con **los miembros del comité de entrega** formado por Aurelia Sánchez Sánchez, Eva Carreón García y Julia Cruz Sánchez, les mencionaron que los certificados eran otorgados gracias a la gestión del Gobierno Federal y en especial por los candidatos del Partido Acción Nacional y por su candidato a diputado federal, Víctor Serralde Martínez.
- Que la entrega de los apoyos fue realizada un día antes de la jornada y con ello se hizo la invitación al voto por los candidatos del Partido Acción Nacional.

En esta tesitura, cabe recordar que el Lic. Luis Enrique Hernández y Hernández, representante propietario del Partido Verde Ecologista de México, ante el 13 consejo distrital de este Instituto en el estado de Veracruz, a efecto de corroborar su dicho, únicamente aportó como elementos de prueba de los hechos denunciados, lo siguiente:

A) Tres certificados de “Piso Firme”, identificados como:

- a) FOLIO CUIS: 201230240217103, a nombre de Guillermo Andrade Mezcal
- b) FOLIO CUIS: 201230240215902 a nombre de Leoncio Andrade Sánchez
- c) FOLIO CUIS: 201230240215903 a nombre de Julio Andrade Sánchez

A modo de ejemplo se inserta uno de los certificados ofrecidos como prueba en el presente pronunciamiento:

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPVEM/JD13/VER/183/PEF/207/2012

Certificado de Piso Firme

FOLIO CUIS: **201230240217103**

 <p>Firma o huella digital del titular</p> <p>o de persona que recibe el piso firme</p>	ANDRADE Apellido Paterno	MEZCAL Apellido Materno	GUILLERMO Nombre (s)
Domicilio: DOMICILIO CONOCIDO			
MUNICIPIO: SOLEDAD DE DOBLADO		LOCALIDAD: EL PROGRESO (MATA NOVILLO)	
ENTIDAD FEDERATIVA: VERACRUZ		Fecha de Nacimiento: 11/01/1964	
FOLIO: 30/148/4478/04550		Sexo: Femenino <input type="checkbox"/> Masculino <input checked="" type="checkbox"/>	

Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social.


GOBIERNO FEDERAL
SEDESOL

Vivir Mejor

De los cuales se advierte lo siguiente:

- Que los certificados son personalizados
- Que en la parte superior izquierda se observa el FOLIO CUIS.
- Que en la parte superior derecha se muestra la imagen oficial de la Secretaria de Desarrollo Social.
- Que en la parte central se encuentran los datos del beneficiario.

En razón de lo anterior, la autoridad instructora, en su oportunidad, asumió la *competencia prima facie*, en términos de lo dispuesto por el artículo 362, numerales 7 y 8 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para el efecto de examinar la denuncia junto con los elementos aportados, así como para allegarse de información necesaria que le permita estar en aptitud de determinar la procedencia o no de la instrumentación del Procedimiento Administrativo Sancionador derivado de la queja presentada por el Partido Acción Nacional.

**DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN REALIZADAS POR LA AUTORIDAD
ELECTORAL**

Ante la falta de elementos probatorios que generaran certeza sobre la realización de los hechos denunciados, esta autoridad electoral federal determinó implementar una investigación preliminar a efecto de allegarse de mayores indicios que permitieran la debida integración del presente asunto, lo anterior, en términos del criterio sostenido por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la tesis relevante cuyo rubro es: **“QUEJA O DENUNCIA. EL PLAZO PARA SU ADMISIÓN O DESECHAMIENTO SE DEBE COMPUTAR A PARTIR DE QUE LA AUTORIDAD TENGA LOS ELEMENTOS PARA RESOLVER.”**

Bajo estas premisas, en un primer momento esta autoridad electoral solicito lo siguiente:

*“...l) Girar atento oficio al Consejero Presidente de la XIII Junta Distrital de este Instituto en el estado de Veracruz, a efecto de que en apoyo a esta secretaría se constituya en el municipio de Soledad de Doblado, de dicha entidad federativa, en específico en la localidad de “El Progreso” (Mata Novillo), con el objeto de indagar con los vecinos u locatarios de dicho lugar, lo siguiente: a) Si el día treinta de junio de la presente anualidad, les fue entregado el certificado denominado “Piso Firme”, programa del gobierno federal, por parte de la Secretaría de Desarrollo Social (mismo que se anexa en copia simple para mayor identificación); b) En caso afirmativo al cuestionamiento anterior, precise si las personas responsables de entregar los certificados referidos en el inciso anterior se identificaron al momento de su emisión; c) Mencione las razones que motivaron dicha entrega, es decir, si solicitaron el voto a favor del C. Víctor Serralde Martínez, para seguir disfrutando de dicho beneficio, y d) Si cuenta aún con el documento en cuestión. -----
Notifíquese por oficio al Consejero Presidente de la XIII Junta Distrital de este Instituto en el estado de Veracruz.”*

Por lo que en fecha cuatro de septiembre de dos mil doce se recibió en la oficialía de partes de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto un Acta Circunstanciada signada por el Lic. Rogelio Alejandro Palomo Vera, Vocal Secretario del 13 Consejo Distrital de este Instituto en Huatusco, Veracruz, en la que hizo constar que al constituirse en la localidad de “El Progreso” (Mata Novillo), se entrevistó con cuatro habitantes a los cuales les realizo el cuestionamiento que a continuación se sintetiza, así como sus respectivas respuestas:

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPVEM/JD13/VER/183/PEF/207/2012

NOMBRE DEL ENTREVISTADO	PREGUNTAS			
	<p>A) SI EL DÍA TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL DOCE, LE FUE ENTREGADO EL CERTIFICADO DENOMINADO 'PISO FIRME', PROGRAMA DEL GOBIERNO FEDERAL, POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL</p>	<p>B) PRECISE SI LAS PERSONAS RESPONSABLES DE ENTREGAR LOS CERTIFICADOS REFERIDOS EN EL INCISO ANTERIOR SE IDENTIFICARON AL MOMENTO DE SU EMISIÓN</p>	<p>C) MENCIONE LAS RAZONES QUE MOTIVARON DICHA ENTREGA, ES DECIR, SI SOLICITARON EL VOTO A FAVOR DEL C. VÍCTOR SERRALDE MARTÍNEZ, PARA SEGUIR DISFRUTANDO DE DICHO BENEFICIO</p>	<p>D) SI AÚN CUENTA CON EL DOCUMENTO EN CUESTIÓN</p>
<p>María Luisa Tello Paredes credencial para votar con fotografía con la clave de elector TLPRLS77081930M200</p>	<p>Si</p>	<p>Se lo entregó una señora que conoce como Doña Aurelia que es vecina de la localidad.</p>	<p>Que el motivo fue por un beneficio del Gobierno Federal, que ya antes les habían levantado un censo y <u>que no les pidieron que votaran por el C. Víctor Serralde Martínez, para seguir disfrutando de dicho beneficio.</u></p>	<p>Que no cuenta con el documento, que se le extravió, pero que de todas maneras le van a poner el piso en una parte de su casa, específicamente en la cocina.</p>
<p>Eloy Sanchez Limias credencial para votar con fotografía con la clave de elector SNLMEL54102230H400</p>	<p>Si</p>	<p>Se lo entregó el señor Ramiro Hernández que es vecino de la localidad.</p>	<p>Que el motivo fue por un programa del Gobierno Federal, que le van a poner piso a parte de la su casa, y <u>que no le pidieron que votaran por el C. Víctor Serralde Martínez, para seguir disfrutando de dicho beneficio.</u></p>	<p>Que sí cuenta con el certificado número CUIS 201230240216311</p>
<p>Margarita Solís Hernández credencial para votar con fotografía con la clave de elector SLHRMR50101730M500</p>	<p>No, ella fue a recogerlo personalmente el día primero de</p>	<p>Que se lo entrego la señora Julia Cruz que es vecina de la</p>	<p>Que el motivo fue por una ayuda del Gobierno</p>	<p>Que sí cuenta con el certificado número CUIS 201230240217004</p>

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPVEM/JD13/VER/183/PEF/207/2012

NOMBRE DEL ENTREVISTADO	PREGUNTAS			
	julio de dos mil doce, ya que con anterioridad les habían avisado que podían recogerlo pero no lo había hecho.	localidad.	Federal, y que no le pidieron que votaran por el C. Víctor Serralde Martínez, para seguir disfrutando de dicho beneficio.	el cual se encuentra a nombre de su esposo el C. Emilio Canseco González
Antonia Solís Hernández credencial para votar con fotografía con la clave de elector SLHRAN41061330M400,	No, ella fue a recogerlo personalmente el día primero de julio de dos mil doce, ya que con anterioridad les habían avisado que podían recogerlo pero no lo había hecho.	Que se lo entrego la señora Julia Cruz que es vecina de la localidad.	Que el motivo fue por una ayuda del Gobierno Federal, y que no le pidieron que votaran por el C. Víctor Serralde Martínez, para seguir disfrutando de dicho beneficio.	CUIS 201230240216917

Derivado de ello, la autoridad sustanciadora estimó pertinente requerir al Secretario de Desarrollo Social del Gobierno Federal, por lo que en fecha tres de octubre de dos mil doce a través del escrito signado por el Lic. Guillermo Huerta Juárez, Director General Adjunto de la Dirección General Adjunta de Programas Sociales de la Secretario de Desarrollo Social presentó contestación al requerimiento de información solicitado a través del oficio SCG/8979/2012, en los siguientes términos:

"(...)

Me permito informar que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos, la Delegación Sedesol en el estado de Veracruz informo que:

a) Durante el 2012 de ejecución del Programa Piso Firme y para evitar que los CERTIPISOS fueran entregados antes de la ejecución de los pisos, se proporcionaron estos debidamente impresos a la firma del Contrato respectivo, a cada Contratista, con la encomienda de que en la entrega de sus generadores y como una comprobación más de la ejecución del piso, deberán entregar el talón correspondiente, firmado o con la huella digital del beneficiario (se anexa copia del recibo firmado por el contratista).

b) Los datos de los CC. Leoncio Andrade Sánchez, Julio Andrade Sánchez y Guillermo Andrade Mezcal, aparecen en el Padrón de Beneficiarios de la obra 2DZP30053849, Contrato SDS/VERACRUZ-006-12, SOLEDAD DE DOBLADO ZONA 1, contratada por esta Delegación con la persona física LUIS FERNANDO JUÁREZ VENTURA, cuyo contrato se firmó el día 22 de Junio de 2012. (Se anexa copia de Carátula de contrato).

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPVEM/JD13/VER/183/PEF/207/2012

Cuadro información A

Folio_certificado	Folio_cuis	Cve_ent	Entidad	Cve_mun	Municipio	Cve_loc
30/148/4478/04436	201230240215903	30	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	148	SOLEDAD DOBLADO	4478
30/148/4478/05582	201230240215902	30	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	148	SOLEDAD DOBLADO	4478
30/148/4478/04550	201230240217103	30	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	148	SOLEDAD DOBLADO	4478

Cuadro información B

Localidad	App_jefe	Apm_jefe	Nom(s)	Domicilio	Fec_Nac	Sexo_H	Sexo_M
EL PROGRESO (MATA NOVILLO)	ANDRADE	SANCHEZ	JULIO	NINGUNO	12/07/1974	X	
EL PROGRESO (MATA NOVILLO)	ANDRADE	SANCHEZ	LEONCIO	NINGUNO	30/09/1930	X	
EL PROGRESO (MATA NOVILLO)	ANDRADE	MEZCAL	GUILLERMO	DOMICILIO CONOCIDO	11/01/1964	X	

c) *Los certificados se identificaron con los números FOLIO CUIS 201230240215902, 201230240215903 y 201230240217103, tal y como se muestran en los cuadros anteriores.*

d) *Se anexa documentación comprobatoria.*

(...)"

Como se observa, Lic. Guillermo Huerta Juárez, Director General Adjunto de la Dirección General Adjunta de Programas Sociales de la Secretario de Desarrollo Social manifestó que durante el 2012 de ejecución del Programa Piso Firme y para evitar que los CERTIPISOS fueran entregados antes de la ejecución de los pisos, se proporcionaron estos debidamente impresos a la firma del contrato respectivo a cada contratista.

Además de que los CC. Leoncio Andrade Sánchez, Julio Andrade Sánchez y Guillermo Andrade Mezcal, aparecían en el Padrón de Beneficiarios de la obra 2DZP30053849, Contrato SDS/VERACRUZ-006-12, SOLEDAD DE DOBLADO

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPVEM/JD13/VER/183/PEF/207/2012**

ZONA 1, contratada por esta Delegación con la persona física LUIS FERNANDO JUAREZ VENTURA, cuyo contrato se firmó el día 22 de Junio de 2012.

Continuando con la investigación de los hechos denunciados, en fecha veintidós de noviembre, se requirió al Agente del Ministerio Público Investigador de Huatusco, Veracruz, a efecto de que informara: a) Si existía una denuncia de hechos interpuesta por los CC. Leoncio Andrade Sánchez, Julio Andrade Sánchez y Guillermo Andrade Mezcal, identificada con el número 666/2012, y b) En caso de ser afirmativa la respuesta de la pregunta anterior, se sirviera proporcionar copia certificada de las constancias que integran la indagatoria de referencia.

Por lo que, en fecha seis de febrero de dos mil trece, en respuesta a la solicitud antes referida el Lic. Constantino Adrian Soto Castro, Agte. Del Minist. Pbco. Esp. En Resp. Juvenil y de Conc. Enc. de la Agencia del Minist. Públ. Invest, manifestó lo que se detalla a continuación:

"En atención al oficio número SCG/10377/2012 de fecha 22 de noviembre del año 2012 y el oficio número CG/QPVEM/JD13/VER/183/PEF/207/2012 de fecha quince de enero del año en curso, por medio de los cuales solicita se rinda informe acerca de si en esta oficina a mi cargo se encuentra radicada Investigación Ministerial con motivo de la denuncia interpuesta por los CC. GUILLERMO ANDRADE MEZCAL, LEONCIO ANDRADE SÁNCHEZ y JULIO ANDRADE SÁNCHEZ, me permito informar a usted lo siguiente:

Con fecha uno de julio del año 2012 se dio inicio a la Investigación Ministerial número 666/2012 con motivo de la denuncia interpuesta por los C. GUILLERMO ANDRADE MEZCAL, LEONCIO ANDRADE SÁNCHEZ y JULIO ANDRADE SÁNCHEZ, en su carácter de militantes del Partido Revolucionario Institucional, en contra de ROQUE SÁNCHEZ RUIZ, Auxiliar del Agente Municipal de la comunicad Progreso del Municipio de Soledad de Doblado, Veracruz, y en contra de LALO ROJAS SÁNCHEZ, y/o EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, como probables responsables de hechos que consideran pueden constituir caracteres delictuosos por parte de integrantes del Partido Acción Nacional y a favor de los Candidatos de dicho partido."

Asimismo, al escrito de mérito se adjuntó la certificación ministerial de las comparecencias de los CC. Guillermo Andrade Mezcal, Leoncio Andrade Sánchez y Julio Andrade Sánchez, de las cuales su contenido se sintetiza en el cuadro que se muestra a continuación:

Nombre	Denuncia o Querrela presentada en vs. de	Fecha en que recibió "Piso Firme"	¿Quién le informo y quien le entregó el certificado "Piso Firme"	¿Quién le solicito que votara por el PAN?	No. CUIS de "Piso Firme"
Guillermo Andrade Mezcal	Roque Sánchez Ruiz	Treinta de junio de dos mil doce	Le informo la Sra. Eloyda Vera. Le entrego Sr Roque Sánchez.	Se lo solicito el Sr. Roque Sánchez Ruiz	201230240217103

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPVEM/JD13/VER/183/PEF/207/2012

Nombre	Denuncia o Querrela presentada en vs. de	Fecha en que recibió "Piso Firme"	¿Quién le informo y quien le entregó el certificado "Piso Firme"	¿Quién le solicito que votara por el PAN?	No. CUIS de "Piso Firme"
Leoncio Andrade Sánchez	Roque Sánchez Ruiz	Treinta de junio de dos mil doce	Le informaron hace tres meses dos muchachos que no conoce , posteriormente el día de la entrega le informo la Sra. Camila Domínguez Le entrego Julia Calzada Sánchez	Dos muchachos que no conoce le habían comentado que votara por el PAN, y <u>el día de la entrega nadie se lo menciono, pero él piensa que se lo dieron para que vote por el PAN</u>	201230240215902
Julio Andrade Sánchez	Lalo Rojas Sánchez	Treinta de junio de dos mil doce	Escucho por el aparato de sonido la voz de un hombre, que fuera a recoger su certificado. Le entrego la Sra. Aureliana Sánchez Limias.	Se lo solicito la Sra. Aureliana Sánchez Limias.	201230240215903

Como se observa, de la síntesis de la certificación ministerial de las comparecencias de los CC. Guillermo Andrade Mezcal, Leoncio Andrade Sánchez y Julio Andrade Sánchez, se obtiene que dichos ciudadanos interpusieron una denuncia de hechos en virtud de que al hacerles entrega de los certificados del programa denominado "Piso Firme", el **C. Roque Sánchez Ruiz, dos jóvenes que no conoce y la C. Aureliana Sánchez Limias,** respectivamente, les solicitaron que votaran por el Partido Acción Nacional

En este apartado resulta pertinente recordar que en el escrito de queja que dio inicio al presente Procedimiento Ordinario Sancionador, el denunciante refirió que a los CC. Guillermo Andrade Mezcal, Leoncio Andrade Sánchez y Julio Andrade Sánchez, al momento recoger sus respectivos Certificados de "Piso Firme", con **los miembros del comité de entrega** formado por **Aurelia Sánchez Sánchez, Eva Carreón García y Julia Cruz Sánchez,** les mencionaron que los certificados eran otorgados gracias a la gestión del Gobierno Federal y en especial por los candidatos del Partido Acción Nacional y por su candidato a diputado federal, Víctor Serralde Martínez.

En atención a lo anterior, a través de los oficios números SCG/0478/2013, SCG/0479/2013 y SCG/0480/2013, se requirió a los CC. Julio Andrade Sánchez, Leoncio Andrade Sánchez y Guillermo Andrade Mezcal, respectivamente, a efecto de que informaran lo siguiente:

"1) Si ratifica las declaraciones plasmadas en el escrito de queja signado por el Lic. Luis Enrique Hernández y Hernández, representante propietario del Partido Verde Ecologista de México ante

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPVEM/JD13/VER/183/PEF/207/2012**

la 13 Junta Distrital de este Instituto en el estado de Veracruz (misma que se anexa en copia simple para mayor identificación); 2) En caso afirmativo al cuestionamiento anterior, precise si el día treinta de junio de dos mil doce, recibió el certificado del programa denominado "Piso Firme", tal y como lo afirma el quejoso en el escrito de referencia; 3) Diga si al momento de recibir el certificado de marras, se realizó algún pronunciamiento a favor o en contra de algún candidato y/o partido político; o bien, si se hizo referencia a alguno de los tres niveles de gobierno (federal, estatal o municipal); 4) Mencione el nombre de las personas que en su caso le hayan realizado el pronunciamiento de mérito, y 5) Es de referirse que la información que tenga a bien proporcionar, deberá expresar la causa o motivo en que sustenta sus respuestas; asimismo, acompañar copia de la documentación o constancias que justifiquen sus afirmaciones, con la finalidad de obtener un elemento que respalde la veracidad de su dicho."

En respuesta al cuestionamiento anterior, los CC. Guillermo Andrade Mezcal, Leoncio Andrade Sánchez y Julio Andrade Sánchez, manifestaron de forma similar lo siguiente:

"(...)

1.- En cuanto al inciso a) de su solicitud le comunico que RATIFICO las declaraciones plasmadas en el escrito de queja firmado por el Lic. Luis Enrique Hernández y Hernández.

2.- En referencia al inciso b) de su solicitud, le refiero que efectivamente el día 30 de junio del presente año, me fue entregado un Certificado personalizado del Programa denominado 'Piso Firme', y

3.- Al momento de entregarme dicho certificado, se me hizo referencia de que a cambio de ese beneficio, debía votar a favor de Víctor Serralde, candidato del PAN a Diputado Federal.

4.- En cuanto al último punto, el inciso d) pongo como prueba de la verdad de mi dicho, las declaraciones en el mismo sentido de quienes al igual que yo, recibieron el certificado referido bajo el mismo condicionamiento.

Sin otro particular, agradezco la atención que se sirva otorgarle a la presente y quedo de usted como su atento y seguro servidor.

"(...)"

En esta tesitura y dado que, de los requerimientos de información formulados a los sujetos de derecho antes referidos, no se obtuvo con precisión quienes habían sido las personas que les habían solicitado presuntamente que votaran por el Partido Acción Nacional al momento de recibir los certificados del "Piso Firme", el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este Instituto, determinó continuar con la investigación de los mismos y requerir a los

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPVEM/JD13/VER/183/PEF/207/2012**

CC. Roque Sánchez Ruiz, Aurelia Sánchez Sánchez y Julia Cruz Sánchez, mediante los oficios SCG/1233/2013, SCG/1234/2013 y SCG/1235/2013 respectivamente, la siguiente información:

“a) Mencionen si forman parte de los miembros del Comité de entrega de apoyos de los programas sociales de la Secretaría de Desarrollo Social, en específico al denominado “Piso Firme”; b) En caso afirmativo al cuestionamiento anterior, precisen si el día treinta de junio de dos mil doce, entregaron certificados del programa denominado “Piso Firme”, en el municipio de Soledad de Doblado, Veracruz, específicamente en la localidad de “El Progreso” (Mata Novillo), Veracruz, particularmente a los CC. Guillermo Andrade Mezcal, Julio Andrade Sánchez y Leoncio Andrade Sánchez; c) Refieran cuáles fueron los objetivos y fines del programa social de mérito; d) Digan si al momento de llevar a cabo la entrega de los certificados de marras a los beneficiarios del mismo, realizaron algún pronunciamiento a favor o en contra de algún candidato y/o partido político; o bien, si hicieron referencia a alguno de los tres niveles de gobierno (federal, estatal o municipal), y e) Es de mencionarse que la información que tengan a bien proporcionar, deberá expresar la causa o motivo en que sustentan sus respuestas; asimismo, acompañar copia de la documentación o constancias que justifiquen sus afirmaciones, con la finalidad de obtener un elemento que respalde la veracidad de su dicho.”

Con motivo de dichas solicitudes de información, los CC. Roque Sánchez Ruiz, Aurelia Sánchez Sánchez y Julia Cruz Sánchez, manifestaron de forma semejante lo siguiente:

“(…)

A) Yo... no formo parte ni he formado parte en ningún momento, ni he actuado como miembro del Comité de entrega de apoyos de los Programas Sociales de la Secretaría de Desarrollo Social.

B) Refiriéndose a la entrega de certificados de dicho programa, estos no se entregaron el día 30 de Junio de 2012, dichos certificados fueron entregados a finales de Julio del mismo año, nunca haciendo referencia o preferencia por alguna corriente política, algún candidato o algún nivel de gobierno.

C) El objetivo de la ayuda con el programa ‘Piso Firme’ es de beneficiar a las personas más necesitadas de dicha comunidad.

D) En ningún momento se hizo propaganda para con algún partido político, candidato y/o nivel de gobierno.

E) Hago constar que la información arriba mencionada es verídica y no existe ningún documento o constancia que ampare dicha justificación pues como se menciona en el inciso A, yo no formo parte de dicho comité relacionado con la Secretaría de Desarrollo Social.

“(…)”

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPVEM/JD13/VER/183/PEF/207/2012

Como se observa, los ciudadanos antes mencionados refirieron que no eran miembros del Comité de entrega de apoyos de los Programas Sociales de la Secretaría de Desarrollo Social además de que el objetivo de la ayuda con el programa "Piso Firme" es de beneficiar a las personas más necesitadas de dicha comunidad.

Por lo que, con fecha veinticinco de abril, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este Instituto, determinó continuar con la investigación de los mismos y requerir a la Secretaría de Desarrollo Social en Veracruz, la siguiente información:

"...I) Si los CC. Roque Sánchez Ruiz, Aurelia Sánchez Sánchez, Eva Carreón García y Julia Cruz Sánchez, forman parte del comité de entrega de apoyos de los programas sociales de la Secretaría de Desarrollo Social, en específico del denominado "Piso Firme"; en la localidad de "El Progreso" (Mata Novillo), Veracruz; II) Si las personas mencionadas en el cuestionamiento anterior fueron las encargadas de entregar dicho apoyo en la referida localidad o si fueron las encargadas de entregar los "Certificados de Piso Firme", particularmente los que se anexan en copia simple para su mayor identificación; III) De ser negativa su respuesta al cuestionamiento anterior, refiera quién o quiénes fueron los responsables de la entrega de dichos certificados, así como la fecha exacta en la que fueron entregados; IV) El listado de todos los ciudadanos que recibieron el certificado de "Piso Firme", en la localidad de "El Progreso" (Mata Novillo), Veracruz, y en su caso los respectivos acuses de recibo de dichos certificados; V) El domicilio del C. Luis Fernando Juárez Ventura, con quien llevó a cabo el contrato NÚM. SDS/VERACRUZ-006-12, de fecha 22 de junio de dos mil doce (mismo que se anexa en copia simple para su mayor identificación), en razón del programa "Piso Firme". Es de referirse que la información que tenga a bien proporcionar, deberá expresar la causa o motivo en que sustenta sus respuestas; asimismo, acompañar copia de la documentación o constancias que justifiquen sus afirmaciones, con la finalidad de obtener un elemento que respalde la veracidad de su dicho"

Por medio de dicho requerimiento el C. Carlos Rubén Riaño Cano de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Social en Veracruz, manifiesta lo siguiente:

"(...)

Que se solicitó a la Coordinación del Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias, la información necesaria para esta contestación, para el cual se dio contestación por oficio número 150-CEM-0455 de fecha 21 de Mayo del 2013, en el que indica que una vez realizada una revisión minuciosa a la documentación que obra en los archivos de esa Coordinación, solo se tiene registrado al C. Roque Sánchez Ruiz, como beneficiario del programa "Piso Firme", el cual fue realizado por la empresa que representa el C. Luis Fernando Juárez Ventura con domicilio en la Av. De los Censos, No. 12, Col. El espina de la ciudad de Orizaba, Ver y quien fue encargado con su personal de realizar dicha obra, además de hacer entrega de los contratos de Piso Firme,

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPVEM/JD13/VER/183/PEF/207/2012

del cual anexan relación de las personas que fueron beneficiadas con dicho programa en esta localidad.

(...)

Como se observa, el funcionario público antes mencionado argumento que una vez realizada una revisión minuciosa a la documentación que obra en los archivos de esa Coordinación, **solo se tiene registrado al C. Roque Sánchez Ruiz, como beneficiario** del programa “Piso Firme”.

Asimismo, al escrito de mérito se adjuntó la siguiente documentación:

- Padrón Definitivo del listado de los ciudadanos que recibieron el Certificado “Piso Firme”, en la localidad del Progreso, Mata Novillo perteneciente al municipio de Soledad de Doblado Veracruz.

De lo anterior se desprende que:

- El padrón definitivo enlista las personas beneficiadas con “Piso Firme” y tiene como nombre de la empresa “Luis Fernando Juárez Ventura”.
- La obra especificada en el Padrón Definitivo fue por la construcción de Piso Firme de concreto hidráulico de resistencia $F'_{C}=150 \text{ KG/CM}^2$ de 8 cm de espesor a realizarse en diversas localidades del municipio de Soledad de Doblado zona 1.
- Que se deriva del Padrón Definitivo el contrato SDS/VERACRUZ 006-12.
- Que se observa que el “Piso Firme” fue para ciento veintiocho personas enlistadas.
- Que del listado se desprende como beneficiarios a los CC. Julio Andrade Sánchez, Roque Sánchez Ruiz, Guillermo Andrade Mezcal y Leoncio Andrade Sánchez.

Con fecha veintidós de agosto se requirió al Delegado Federal de la Secretaría de Desarrollo Social en el estado de Veracruz, para que proporcionara la siguiente información:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPVEM/JD13/VER/183/PEF/207/2012**

"...I) Cuál fue la metodología que utilizó la dependencia a su digno cargo para la elección de las personas que fueron beneficiadas con el Programa Social denominado "Piso Firme"; en la localidad de "El Progreso" (Mata Novillo), Veracruz; II) Refiera las circunstancias de tiempo, modo y lugar, relativas a la firma del contrato que se realizó con el C. Luis Fernando Juárez Ventura, a efecto de la ejecución del programa "Piso Firme" y para evitar que dichos certificados fueran entregados antes de la ejecución de los pisos; III) Por último, precise la fecha en que se expidieron los certificados identificados con número de FOLIO CUIS: 201230240217103, 201230240215902 y 201230240215903 dirigidos a los CC. Guillermo Andrade Mezcal, Leoncio Andrade Sánchez y Julio Andrade Sánchez, respectivamente; y IV) Es de referirse que la información que tenga a bien proporcionar, deberá expresar la causa o motivo en que sustenta sus respuestas; asimismo, acompañar copia de la documentación o constancias que justifiquen sus afirmaciones, con la finalidad de obtener un elemento que respalde la veracidad de su dicho."

Dando como respuesta al requerimiento realizado lo siguiente:

"(...)

*Al respecto, hago de su conocimiento que en atención a lo solicitado en el Oficio Número SCG/3321/2013, esta Delegación a mi cargo, en fecha 05 de Septiembre del año 2013 por conducto de la Unidad de Asuntos Jurídicos requirió la información solicitada a la Coordinación PDZP y 3x1 para Migrantes, para el efecto de rendir el informe correspondiente, sin que a la fecha dichos documentos e información sean localizados, ya que debido a que dicho Proyecto fue autorizado por la administración pasada, en este momento no se cuenta con la información solicitada. En tal virtud solicito de la manera más atenta se me conceda una prórroga que usted considere pertinente para el efecto de que los documentos e información solicitados sean localizados en el archivo de esta Dependencia y así poder estar en posibilidad de dar cabal cumplimiento a lo solicitado por usted en términos del Punto **SEGUNDO, 1(UNO), FRACCIÓN IV** del Acuerdo de fecha 22 de agosto del año 2013.*

(...)"

De igual manera, con fecha veintitrés de septiembre, se tiene por recibido en la oficialía de partes de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, un alcance al Oficio Número SCG/3321/2013, por parte del Enlace de la Unidad de Coordinación de Delegaciones en Veracruz, proporcionando la siguiente información:

"(...)

Con relación a los puntos antes señalados, hago de su conocimiento que mediante Oficio Número 150-CEM-0763, signado por el C. Ramón Herrera Pérez, en su carácter de Coordinador del Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias y 3x1 para Migrantes, se me informó lo siguiente:

I.- La metodología utilizada para beneficiar con el Programa "Piso firme", a la población de la localidad de "El Progreso" (Mata Novillo), Veracruz, fue por medio de un Levantamiento de Cuestionario único de información socioeconómica (CUIS), con el objeto de identificar las necesidades de los potenciales beneficiarios de los programas sociales para la programación de

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPVEM/JD13/VER/183/PEF/207/2012**

acciones orientadas a mejorar los servicios básicos en las viviendas, así como la infraestructura comunitaria. La información generada se utiliza además como el principal insumo para la integración de los padrones de beneficiarios, con fundamento en las Reglas de Operación del Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias, por el ejercicio fiscal 2013, para conformación del Padrón de Beneficiarios señala:

"8.3 Conformación del Padrón único de Beneficiarios El Programa deberá conformar padrones de Personas Físicas, Obra Comunitaria o Actores Sociales de Acuerdo a los tipos de apoyo otorgados, para lo cual deberá ajustarse a lo establecido por la Subsecretaría de Prospectiva, Planeación y Evaluación, por conducto de la Dirección General de Geo estadística y Padrones de Beneficiarios (DGGPB), conforme se establece en los Lineamientos que se encuentran disponibles en la siguiente dirección: http://www.normateca.sedesol.gob.mx/work/models/NORMATECA/Normateca/1_Menu_Principal/2_Normas/2_Sustantivas/Lineamientos_PUB.pdf".

II.- Contrato de Obra Pública sobre la base de precios unitarios por obra terminada No. SDS/VERACRUZ-006-12, que celebran por una parte el gobierno federal a través de la Secretaría de Desarrollo Social, representada por el C.P. Abel Ignacio Cuevas Melo, en su carácter de Delegado Federal en el estado de Veracruz y, por la otra, Luis Fernando Juárez Ventura, en la ciudad de Xalapa, en el estado de Veracruz, el día 22 de junio de 2012, con objeto de construcción de 41, 295.83 m², de piso firme de concreto hidráulico hecho en obra, a realizarse en 1,636 viviendas de 36 localidades del municipio de Soledad de Doblado zona 1, en el estado de Veracruz, con una vigencia de inicio 25 de junio de 2012 y terminó el 12 de septiembre de 2012.

III.- Derivado de la búsqueda en los archivos, no se encontraron certificados, por lo que se imposibilita precisar fechas de que éstos fueron expedidos.

Anexo a la presente copia de la documentación que obran en los archivos de ésta Coordinación a mi cargo, para efecto de solventar la información requerida:

- Contrato de Obra Pública sobre la base de precios unitarios por obra terminada No. SDS/VERACRUZ-006-12, que celebran por una parte el gobierno federal a través de la Secretaría de Desarrollo Social, representada por el C.P. Abel Ignacio Cuevas Melo, en su carácter de Delegado Federal en el estado de Veracruz y, por la otra, Luis Fernando Juárez Ventura, en la ciudad de Xalapa, en el estado de Veracruz, el día 22 de junio de 2012.*
- Relación de beneficiarios relativo al contrato SDS/VERACRUZ-006-2012, de la empresa Luis Fernando Juárez Ventura, de fecha 03 de septiembre de 2012.*
- Convenio modificadorio al contrato de obra pública a base de precios unitarios por obra determinada SDS/VERACRUZ-006-2012, que celebran por una parte el gobierno federal a través de la Secretaría de Desarrollo Social, representada por el C.P. Abel Ignacio Cuevas Melo, en su carácter de Delegado Federal en el estado de Veracruz y, por la otra, Luis Fernando Juárez Ventura, en la ciudad de Xalapa, en el estado de Veracruz, el día 05 de septiembre de 2012.*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPVEM/JD13/VER/183/PEF/207/2012**

- *Números generadores:*

<i>Contratista</i>	<i>Localidad</i>	<i>Beneficiario</i>	<i>Folio</i>	<i>Fecha</i>	<i>No. Hoja</i>
<i>Luis Fernando Juárez Ventura</i>	<i>El Progreso (Mata Lovillo)</i>	<i>Andrade Sánchez Julio</i>	<i>201230240215903</i>	<i>03/09/2012</i>	<i>43 de 128</i>
<i>Luis Fernando Juárez Ventura</i>	<i>El Progreso (Mata Lovillo)</i>	<i>Andrade Mezcal Guillermo</i>	<i>201230240217103</i>	<i>03/09/2012</i>	<i>93 de 128</i>
<i>Luis Fernando Juárez Ventura</i>	<i>El Progreso (Mata Lovillo)</i>	<i>Andrade Sánchez Leoncio</i>	<i>201230240215902</i>	<i>03/09/2012</i>	<i>107 de 128</i>

- *Póliza de fianza No. 1389785, por Luis Fernando Juárez Ventura, a favor de la Tesorería de la Federación, por un monto de 859,088.68 pesos, con fecha de expedición de 05 de octubre de 2012, para responder de los defectos que resulten de la realización de los trabajos, de vicios ocultos o de cualquier otra responsabilidad en que incurriera en la ejecución del contrato de obra pública No. SDS/VERACRUZ-006-12, de fecha 12 de junio de 2012.*
- *Factura No. 209, expedida por Luis Fernando Juárez Ventura, por concepto de la Estimación 2 (finiquito) de la obra 2DZP30053849, del contrato SDS/VERACRUZ-006/12, de fecha 05 de octubre de 2012.*
- *Acta de Recepción física de los trabajos correspondientes al contrato No. SDS/VERACRUZ-006-12, de fecha 5 de octubre de 2012, en la ciudad de Soledad de Doblado, Veracruz, referente a la construcción de piso firme de concreto en 36 localidades de dicho municipio.*

(...)

De lo anterior se desprende que:

- Que la metodología utilizada para beneficiar con el Programa “Piso firme”, a la población de la localidad de “El Progreso” (Mata Novillo), Veracruz, fue por medio de un Levantamiento de Cuestionario único de información socioeconómica (CUIS), con el objeto de identificar las necesidades de los potenciales beneficiarios de los programas sociales para la programación de acciones orientadas a mejorar los servicios básicos en las viviendas, así como la infraestructura comunitaria.
- Que el Contrato de Obra Pública fue sobre la base de precios unitarios por obra terminada No. SDS/VERACRUZ-006-12, que celebraron por una parte el gobierno federal a través de la Secretaría de Desarrollo Social, representada por el C.P. Abel Ignacio Cuevas Melo, en su carácter de Delegado Federal en el estado de Veracruz y por la otra Luis Fernando Juárez Ventura, en la ciudad de Xalapa, en el estado de Veracruz, el día 22 de junio de 2012

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPVEM/JD13/VER/183/PEF/207/2012

- Que el contrato fue con objeto de construcción de 41, 295.83 m², de piso firme de concreto hidráulico hecho en obra, a realizarse en 1,636 viviendas de 36 localidades del municipio de Soledad de Doblado zona 1, en el estado de Veracruz, con una vigencia de inicio 25 de junio de 2012 y terminó el 12 de septiembre de 2012.

Asimismo, al escrito de mérito se adjuntó la siguiente documentación:

- 1.- Copia certificada constante de 20 fojas útiles del Contrato de Obra Pública sobre la base de precios unitarios por obra terminada número SDS/VERACRUZ/006-12.
- 2.- Copia certificada constante de 04 fojas útiles de la relación de beneficiarios del contrato SDS/VERACRUZ-006-12.
- 3.- Copia certificada constante de 04 fojas útiles del Convenio Modificatorio del Contrato de la Obra Pública sobre la base de precio unitarios por obra terminada número SDS/VERACRUZ-006-12.
- 4.- Copia certificada constante de 06 fojas útiles del Documento de números generadores de la Localidad de el Progreso (Mata Novillo).
- 5.- Copia certificada constante de 02 fojas útiles de la Póliza de Fianza Número 1389785 de fecha 05 de Octubre de 2012.
- 6.- Copia certificada constante de 06 fojas útiles de la Factura Número 209 de fecha 05 de octubre del año 2012.
- 7.- Copia certificada constante de 05 fojas útiles del Acta de Recepción de física de los trabajos correspondientes al contrato número SDS/VERACRUZ-006-12.

Del mismo modo se requirió al C. Luis Fernando Juárez Ventura, para que proporcionara a esta autoridad la siguiente información:

“...I) Indique si ratifica el contrato NÚM. SDS/VERACRUZ-006-12, de fecha 22 de junio de dos mil doce (mismo que se anexa en copia simple para su mayor identificación); II) Indique si usted fue el encargado de entregar personalmente los certificados a que hace referencia el contrato antes mencionado a las personas beneficiadas del programa “Piso Firme”, o en su caso refiera el nombre de la o las personas designadas para la entrega de los multicitados certificados; III) Informe si cuenta con algún registro de los ciudadanos que recibieron los certificados referidos; IV) Indique en qué fecha fueron entregados dichos certificados y si los beneficiarios firmaron de recibido al momento de la entrega con fecha y hora; de ser el caso, remita el documento mediante el cual se llevó el control de la entrega de los mismos; V) Mencione si al momento de entregar los certificados de “Piso Firme”, se mencionó a los beneficiarios que eran gracias a la gestión del Gobierno Federal, por lo cual los invitaban a votar por los candidatos del Partido Acción Nacional, en específico por el C. Víctor Serralde Martínez, otrora candidato a Diputado Federal el Partido Acción Nacional; y VI) Es de referirse que la información que tenga a bien

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPVEM/JD13/VER/183/PEF/207/2012

proporcionar, deberá expresar la causa o motivo en que sustenta sus respuestas; asimismo, acompañar copia de la documentación o constancias que justifiquen sus afirmaciones, con la finalidad de obtener un elemento que respalde la veracidad de su dicho."

Dando como respuesta al requerimiento realizado lo siguiente:

"(...)

Que por medio del presente, me permito dar respuesta al Oficio SCG/3322/2013 de fecha 22 de Agosto de 2013 y que me fuera notificado de manera personal el día 04 de septiembre del presente año, lo que hago en los siguientes términos:

I.- ...

RESPUESTA.- *Si, ratifico el contenido del contrato antes señalado....*

II.- ...

RESPUESTA.- *Los denominados "Certipisos" fueron entregados en actos públicos; específicamente en las reuniones a las que los beneficiarios fueron convocados por el comité (de contraloría social) de la obra, en donde un servidor y el comité de la obra, hicimos entrega de las documentales que me fueron proporcionadas para esta encomienda por la Secretaría de Desarrollo Social; y que acreditaban a cada persona como beneficiario de dicho programa....*

Esta actividad, la cual no se encuentra regulada ni en el contrato, ni en las reglas de operación del Programa, Consistió en Nombrar uno por uno el nombre de los beneficiarios listados en el padrón que nos fue proporcionado por la SEDESOL, en solicitar que cada persona mencionada pasará al frente, en la entrega-recepción de su correspondiente certificado el cual fue entregado de manera indistinta por la mano de alguno de los que presidimos dicho acto; en la explicación de los alcances y las reglas de operación del Programa y en la contestación a las dudas que expresaron los presentes.

Así consta en las Actas circunstanciadas que obran en poder de la contratante, SEDESOL....

III.- ...

RESPUESTA: *En mi poder no obra documental original alguna que permita acreditar la cantidad y los nombres de los beneficiarios que recibieron sus certificados; estos se encuentran referidos en diversas documentales... a) El Padrón Definitivo de los Beneficiarios Atendidos, el cual se encuentra en poder de la SEDESOL; en razón de que todos los pisos construidos solo pudieron realizarse en las viviendas de los beneficiarios que exhibieran el certificado correspondiente y ... 2) en las Actas Circunstanciadas que se levantaron en cada acto de entrega de certificados; toda vez que fueron entregadas oportunamente a la propia Secretaría de Desarrollo Social como comprobante de haber atendido la encomienda... 3) en la Bitácora de la Obra y ... 4) en la Acta de Entrega recepción de la obra. Los originales de dichas documentales se encuentran en poder de la SEDESOL y forman parte del expediente unitario de la obra....*

IV.- ...

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPVEM/JD13/VER/183/PEF/207/2012

***RESPUESTA.-** Como refiero en mis respuestas anteriores, dichos documentos fueron entregados en Actos Públicos, específicamente en reuniones convocadas por el comité (de contraloría social) de la Obra; estos actos se calendarizaron en diversas fechas, de conformidad con el avance en la ejecución de la obra, para que los certificados fueran entregados en la misma fecha en la que se iniciarían físicamente los trabajos por cada localidad. Todo esto ocurrió después del 02 de julio del año 2012, haciéndose así constar en las actas circunstanciadas y en las notas de bitácora de la obra.*

Se reitera de la misma manera que tales documentos obran en poder de la Secretaría de Desarrollo Social.

V.- ...

***RESPUESTA.-** Como lo he mencionado anteriormente, los denominados "Certipisos" fueron entregados en actos públicos; convocados por el comité (de contraloría social) de la obra, esta actividad, (que no se encuentra regulada ni en el contrato, ni en las reglas de operación del Programa) Consistió en nombrar uno por uno el nombre de los beneficiarios listados en el padrón que nos fue proporcionado por la SEDESOL, en solicitar que cada persona mencionada pasara al frente y en la entrega- recepción del correspondiente certificado a su respectivo beneficiario; el cual fue entregado de manera indistinta por la mano de alguno de los que presidimos el acto, en la explicación de los alcances del programa, en la respuesta a las dudas manifestadas por los presentes... y nada más.*

En refuerzo de lo anterior, y para abundar en las referencias que permitan esclarecer el acto que se denuncia, me permito hacer del conocimiento del H. Autoridad que:

De conformidad con la propia Bitácora de la Obra; instrumento que obra en poder de la contratante (SEDESOL) y en el cual se registran las actividades que conciernen a la construcción de las Obras Públicas, podemos precisar:

- *Que el contrato de Obra inició el día 26 de junio de 2012.*
- *Que la Primera Actividad realizada fue la verificación del Padrón de Beneficiarios; misma que se realizó entre el martes 26 y el sábado 30 de junio.*
- *Que la Construcción de Pisos Firmes no inició antes del 2 de julio; empezando por las localidades "Las Remojadas" y "Mata de Caña".*
- *Que la Construcción de Pisos Firmes en la Localidad Progreso (Mata Novillo) lugar de donde son los quejosos GUILLERMO ANDRADE MEZCAL, LEONCIO ANDRADE SÁNCHEZ y JULIO ANDRADE SÁNCHEZ la construcción "Pisos Firmes" se inició el lunes 9 de julio.*
- *Que la Colocación de Placas en las viviendas Beneficiadas se realizó en esta localidad el martes 10 de julio y que...*
- *La construcción de Pisos en la localidad de Progreso (Mata Novillo) se concluyó el día viernes 13 de julio de 2012.*

En virtud de lo anterior resulta evidente que a pesar de las afirmaciones de los quejosos, la Reunión convocada en la localidad Progreso (Matanovillo), no pudo haberse convocado antes del día 1 de julio; puesto que en tales fechas la empresa se encontraba trabajando aun en la

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPVEM/JD13/VER/183/PEF/207/2012

verificación del Padrón de Beneficiarios, tal como consta en la Bitácora de la Obra; igualmente es evidente que la entrega de Certificados de Pisos Firmes se inició en las Localidades de "Las Remojadas" y "Mata de Caña" y que esto no sucedió antes del día 2 de julio de 2012; Así consta en las Actas Circunstanciadas que obran en poder de la SEDESOL y concuerda con las fechas de las anotaciones de Bitácora del día 2 de julio de 2012 en las cuales se anuncia el inicio de la construcción de pisos firmes.

En virtud de lo anterior podemos observar que para el día 2 de julio, fecha en que iniciamos la entrega de "Certipisos" el referido Víctor Serralde Martínez ya no era Candidato a la Diputación Federal por el Distrito 13 con cabecera en Huatusco, Ver., sino Diputado Electo; en lo cual se encuentra razonamiento suficiente para descartar que cualquiera de los presentes pretendiera usar el acto y las documentales para coaccionar el sentido de la votación de los beneficiarios del programa en beneficio de algún instituto político.

En síntesis, mi respuesta a la pregunta V.- Es que en ningún momento a lo largo de la ejecución de la obra se hizo referencia alguna a nadie que pudiera estar relacionado a la gestión de dicha obra; jamás se invitó a votar a nadie ni en favor de algún partido, ni mucho menos en favor de candidato alguno; y particularmente la entrega de certipisos se hizo a posteriori a la Jornada Electoral Federal del 2012.

VI.- ...

RESPUESTA.- Al respecto, me permito acompañar los siguientes documentos que demuestran lo antes manifestado, y que constituyen las respectivas PRUEBAS.

(...)"

De lo anterior se desprende lo siguiente:

- Que los denominados "Certipisos" fueron entregados en actos públicos, específicamente en las reuniones a las que los beneficiarios fueron convocados por el comité de la obra, en los cuales él y el comité de la obra, hicieron la entrega de las documentales que le fueron proporcionadas para la encomienda por la Secretaría de Desarrollo Social.
- Que la entrega no se encuentra regulada ni en el contrato, ni en las reglas de operación del Programa, consistió en nombrar uno por uno el nombre de los beneficiarios listados en el padrón que les fue proporcionado por la Secretaría de Desarrollo Social, y los certificados fueron entregados de manera indistinta por la mano de alguno de los que presidieron dicho acto
- Que en su poder no obra documental original alguna que permita acreditar la cantidad y los nombres de los beneficiarios que recibieron sus certificados.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPVEM/JD13/VER/183/PEF/207/2012

- Que la entrega de los “certipisos” se calendarizaron en diversas fechas, de conformidad con el avance en la ejecución de la obra para que los certificados fueran entregados en la misma fecha en la que se iniciarían físicamente los trabajos por cada localidad, y que todo eso ocurrió después del 02 de julio del año 2012.
- Que la Reunión convocada en la localidad Progreso (Matanovillo), no pudo haberse convocado antes del día primero de julio ya que en tales fechas la empresa se encontraba trabajando aun en la verificación del Padrón de Beneficiarios, tal como consta en la Bitácora de la Obra.
- Que para el día dos de julio, fecha en que iniciaron la entrega de “Certipisos”, el C. Víctor Serralde Martínez ya no era Candidato a la Diputación Federal por el Distrito 13 con cabecera en Huatusco, Ver., sino Diputado Electo, en lo cual se encuentra razonamiento suficiente para descartar que cualquiera de los presentes pretendiera usar el acto y las documentales para coaccionar el sentido de la votación de los beneficiarios del programa en beneficio de algún instituto político.
- Que en ningún momento a lo largo de la ejecución de la obra se hizo referencia alguna a nadie que pudiera estar relacionado a la gestión de dicha obra, que jamás se invitó a votar a nadie ni en favor de algún partido, ni mucho menos en favor de candidato alguno, y particularmente la entrega de certipisos se hizo a posterior a la Jornada Electoral Federal del 2012.

Asimismo, al escrito de mérito se adjuntó la siguiente documentación:

A) Copia simple del contrato NUM/SDS/VERACRUZ-006/12 de fecha 22 de junio de 2012.

B) Copia de la relación de beneficiarios con metros cuadrados de pisos construidos relativos al contrato NUM/SDS/VERACRUZ-006/12 de fecha 22 de junio de 2012.

C) Bitácora de Obra relativa al contrato NUM/SDS/VERACRUZ-006/12 de fecha 22 de junio de 2012, en la cual es clara que la construcción de los pisos empezó el día 2 de julio del año próximo pasado, documento que se encuentra en posesión de la contratante SEDESOL delegación Veracruz, con domicilio en Carretera

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPVEM/JD13/VER/183/PEF/207/2012**

Xalapa-Veracruz, Km. 0+700, colonia Indeco La ánimas, Xalapa, Veracruz, C.P. 91190.

D) 36 actas circunstanciadas de entrega de certipisos e inicio de obra correspondiente a las 36 localidades que correspondieron al contrato NUM/SDS/VERACRUZ-006712 de fecha 22 de junio de 2012, documentos que se encuentran en posesión de la contratante SEDESOL delegación Veracruz, con domicilio en Carretera Xalapa-Veracruz, Km. 0+700, colonia Indeco La ánimas, Xalapa, Veracruz, C.P. 91190.

Con fecha dieciocho de septiembre y catorce de octubre de dos mil trece, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este Instituto, determinó continuar con la investigación de los mismos y requerir a la Secretaría de Desarrollo Social en Veracruz, la siguiente información:

"...remita la siguiente documentación en copia certificada: I) El padrón definitivo de los Beneficiarios Atendidos; Actas Circunstanciadas que se levantaron en cada acto de entrega de los certificados, y el Acta de entrega recepción de la obra, de las cuales hace referencia el C. Luis Fernando Juárez Ventura, en su escrito remitido a esta autoridad (mismo que se anexa en copia simple para mayor identificación), y II) Es de referirse que la información que tenga a bien proporcionar, deberá expresar la causa o motivo en que sustenta sus respuestas; asimismo, acompañar copia de la documentación o constancias que justifiquen sus afirmaciones, con la finalidad de obtener un elemento que respalde la veracidad de su dicho."

Por medio de dicho requerimiento el Lic. Gerardo Yong Ruiz, en suplencia por ausencia del C. Delegado de la Secretaría de Desarrollo Social en el estado de Veracruz, manifiesta lo siguiente:

"...Despues de una búsqueda exhaustiva, en los archivos de la Coordinación de PDZP y 3X1 para Migrantes, al respecto, no se encontraron dentro de los expedientes "Actas Circunstanciadas que se levantaron en cada acto de entrega de los certificados"; sin embargo, estoy enviando anexo a éste en forma impresa la siguiente información:

I. Copia certificada del Padrón de Beneficiarios.

II. Acta de recepción de física de los trabajos correspondientes al Contrato No. SDS/VERACRUZ-006-12"

De lo anterior se desprende lo siguiente:

- Que de la búsqueda en los archivos de la Coordinación de PDZP y 3X1 para Migrantes, no se encontraron dentro de los expedientes "Actas Circunstanciadas que se levantaron en cada acto de entrega de los certificados"

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPVEM/JD13/VER/183/PEF/207/2012

Asimismo, al escrito de mérito se adjuntó la siguiente documentación:

A) Copia certificada del Padrón de Beneficiarios.

B) Acta de recepción física de los trabajos correspondientes al Contrato No. SDS/VERACRUZ-006-12.

En este sentido, atendiendo al contexto del presente caso, no se desprende la certeza, precisión y pluralidad indiciaria, necesaria para crear en ésta autoridad electoral el suficiente grado de convicción para tener por acreditada la verosimilitud de los hechos denunciados, o en su caso que los mismos hubiesen acontecido, por lo que no se les puede conferir el valor probatorio para tener por acreditada la invitación al voto por parte de los denunciados.

En efecto, debe recordarse que en el presente asunto se denunció expresamente al C. Víctor Serralde Martínez, otrora candidato a diputado federal por el 13 distrito electoral con cabecera en Huatusco, Veracruz, por parte del Partido Acción Nacional, así como al C.P. Abel Cuevas Melo, quien en ese momento fungía como Delegado Federal de la Secretaría de Desarrollo Social en la referida entidad federativa, sin embargo de todas las diligencias implementadas por esta autoridad no existe algún elemento siquiera de carácter indiciario que permita sostener su participación ni de forma directa o indirecta en los hechos denunciados.

Es decir, del análisis integral de esta queja, únicamente se desprenden expresiones subjetivas que no se encuentran corroboradas con algún elemento probatorio, los cuales pudieron haber sido ofrecidos por el denunciante conforme a derecho.

De conformidad con el análisis antes referido, adminiculado con las diligencias de investigación realizadas por esta autoridad, se arriba válidamente a las siguientes

CONCLUSIONES GENERALES

1. Que los CC. Guillermo Andrade Mezcal, Leoncio Andrade Sánchez y Julio Andrade Sánchez, recibieron el certificado de “Piso Firme” otorgados por la Secretaria de Desarrollo Social, identificados con FOLIO CUIS, 201230240217103, 201230240215902 y 201230240215903, los cuales están como beneficiarios en dicho organismo público.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPVEM/JD13/VER/183/PEF/207/2012

2. Que derivado del acta circunstanciada realizada por el Consejero Presidente de la XIII Junta Distrital de este Instituto se desprende que los CC. María Luisa Tello Paredes, Eloy Sanchez Limias, Margarita Solís Hernández, y Antonia Solís Hernández, manifestaron que también les fueron entregados los certificado de “Piso Firme”, pero que nunca se les menciona que votaran a favor de algún candidato a cargo de elección popular, particularmente del C. Víctor Serralde Martínez, otrora candidato a diputado federal postulado por el Partido Acción Nacional.
3. Que de la síntesis de la certificación ministerial de las comparecencias de los CC. Guillermo Andrade Mezcal, Leoncio Andrade Sánchez y Julio Andrade Sánchez, se obtiene que dichos ciudadanos interpusieron una denuncia de hechos en virtud de que al hacerles entrega de los certificados del programa denominado “Piso Firme”, el **C. Roque Sánchez Ruiz, dos jóvenes que no conoce y la C. Aureliana Sánchez Limias,** respectivamente, les solicitaron que votaran por el Partido Acción Nacional.
4. Que en el escrito de queja que dio inicio al presente Procedimiento Ordinario Sancionador , el denunciante refirió que a los CC. Guillermo Andrade Mezcal, Leoncio Andrade Sánchez y Julio Andrade Sánchez, al momento recoger sus respectivos Certificados de “Piso Firme”, con **los miembros del comité de entrega** formado por **Aurelia Sánchez Sánchez, Eva Carreón García y Julia Cruz Sánchez,** les mencionaron que los certificados eran otorgados gracias a la gestión del Gobierno Federal y en especial por los candidatos del Partido Acción Nacional y por su candidato a diputado federal, Víctor Serralde Martínez.
5. Que como parte de las diligencias ordenadas por esta autoridad, se requirió a todos los ciudadanos que los quejosos refieren tanto en su escrito de queja como en las respectivas certificaciones ministeriales, ello con la finalidad de esclarecer los hechos denunciados.
6. Que derivado de dichas diligencias, se desprendió que los CC. Roque Sánchez Ruiz, Aurelia Sánchez Sánchez y Julia Cruz Sánchez, no forman o han actuado como miembros del comité de entrega de apoyos de los Programas Sociales de la Secretaria de Desarrollo Social.
7. Que si bien es cierto que en el escrito de queja que dio origen al presente procedimiento se denunció a la C. Eva Carreón García, dicha persona no

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPVEM/JD13/VER/183/PEF/207/2012

pudo ser requerida, aun y cuando se desplegó una investigación a fin de obtener datos para su localización.

8. Que tal y como se desprende de las diligencias realizadas por este organismo, se puede concluir que tal facultad se llevó a cabo hasta los límites permitidos por la normatividad, ya que se agotaron todas las vías de investigación a fin de allegarse de elementos que permitieran esclarecer los hechos que se denunciaron.

Bajo estas premisas, este órgano colegiado estima que no existen elementos suficientes para la instrumentación legal del Procedimiento Administrativo Sancionador en contra del C. Víctor Serralde Martínez, otrora candidato a diputado federal por el 13 distrito electoral con cabecera en Huatusco, Veracruz, por parte del Partido Acción Nacional, así como al C.P. Abel Cuevas Melo, quien en ese momento fungía como Delegado Federal de la Secretaría de Desarrollo Social en la referida entidad federativa, ni de ningún otro sujeto de derecho.

En efecto, esta autoridad electoral implemento diligencias de investigación a fin de recabar diversa información relacionada con los hechos denunciados, con el objeto de determinar la admisión o desechamiento de la queja presentada por el Partido Acción Nacional, lo anterior, en términos de lo establecido en la tesis XLI/2009 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que a la letra se inserta:

“Partido Socialdemócrata

vs.

Consejo General del Instituto Federal Electoral

Tesis XLI/2009

QUEJA O DENUNCIA. EL PLAZO PARA SU ADMISIÓN O DESECHAMIENTO SE DEBE COMPUTAR A PARTIR DE QUE LA AUTORIDAD TENGA LOS ELEMENTOS PARA RESOLVER.-De la interpretación funcional de los párrafos 8 y 9 del artículo 362 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige que la Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral tiene el deber jurídico de analizar el contenido del escrito de denuncia o queja, a fin de acordar sobre su admisión o desechamiento, para lo cual debe tener los elementos suficientes para determinar si los hechos denunciados pueden ser constitutivos o no de una infracción a la normativa electoral; por tanto, tiene la facultad de llevar a cabo u ordenar las diligencias necesarias y conducentes a tal efecto, además de requerir la información que considere pertinente para el desarrollo de la investigación. En consecuencia, el plazo legal de cinco días, concedido para emitir el Acuerdo sobre su admisión o desechamiento, se debe computar a partir del momento en que la autoridad administrativa electoral tiene los elementos indispensables para ello.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPVEM/JD13/VER/183/PEF/207/2012

Cuarta Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-154/2009.-Actor: Partido Socialdemócrata.-Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.-22 de junio de 2009.-Unanimidad de seis votos.-Ponente: Flavio Galván Rivera.-Secretario: Alejandro Ponce de León Prieto.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el diecinueve de noviembre de dos mil nueve, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede."

Lo cierto es, que de la investigación de mérito no se obtuvo ningún elemento siquiera de carácter indiciario que permita implementar un Procedimiento Ordinario Sancionador en contra de los sujetos denunciados.

En efecto, de las constancias que obran en autos, es posible advertir que esta autoridad administrativa electoral federal, realizó las diligencias que estimó pertinentes y necesarias para la obtención de los elementos suficientes para el esclarecimiento de los hechos denunciados y así integrar debidamente el presente asunto.

Lo anterior ya que **de los simples certificados que presento el quejoso como prueba para acreditar su dicho** no fue posible generar un grado máximo de convicción a este órgano colegiado a efecto de instaurar un Procedimiento Administrativo Sancionador por los hechos denunciados, ya que debe decirse que el contenido de las certificados sólo demuestra la existencia de los mismos, pero con ello no es posible tener por demostrado que al momento de ser entregados se haya solicitado el voto a favor o en contra de algún candidato a cargo de elección popular.

Por lo anterior, la autoridad de conocimiento advierte que no es posible advertir ningún elemento adicional que genere indicios mínimos y suficientes para continuar una investigación que permita la instauración del respectivo Procedimiento Administrativo Sancionador; toda vez que de la totalidad de las diligencias que fueron ordenadas por esta autoridad de forma preliminar a la admisión o desechamiento de la queja promovida por el Lic. Luis Enrique Hernández y Hernández, Representante Propietario del Partido Verde Ecologista de México ante el XIII Consejo Distrital de este Instituto en el estado de Veracruz, en uso de las atribuciones con que cuenta para tal efecto no fue posible determinar siquiera de manera indiciaria la existencia de los hechos descritos por el quejoso, siendo preciso referir que dichas diligencias se realizaron hasta donde legalmente le fue posible a esta autoridad, ya que como se ha referido, no se contó mayores elementos que dieran pauta a la continuación de las mismas.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPVEM/JD13/VER/183/PEF/207/2012

Dado que de las diligencias realizadas por esta autoridad no es posible obtener elementos de convicción que permitieran constatar la presunta solicitud del voto a favor del C. Víctor Serralde Martínez o del Partido Acción Nacional, al momento de la entrega de los certificados de “Piso Firme”, resulta dable afirmar que no se puede tener certeza plena respecto de tales hechos. Se afirma lo anterior, toda vez que, como se ha referido y ha quedado detallado en el apartado de “Valoración de las Pruebas”, de los requerimientos de información efectuados a las diferentes personas que pudieron tener alguna implicación con lo narrado y en específico de los requerimientos realizados a las personas que fueron denunciadas, en todo momento negaron haber participado en la realización de las conductas detalladas por los denunciantes.

En consecuencia, toda vez que no se cuentan con elementos suficientes para poder iniciar un Procedimiento Administrativo Sancionador, al no advertirse la existencia de indicio alguno con el que se pudieran acreditar los hechos motivo de la denuncia; en consecuencia, resulta improcedente la instauración del mismo, a efecto de atribuir una probable responsabilidad a los sujetos denunciados, en virtud de la ausencia de indicios mínimos que permitan colegir la realización de los hechos narrados, en específico, de que los certificados de “Piso Firme” fueran entregados por parte del Partido Acción Nacional.

Lo anterior adquiere relevancia si tomamos en consideración que el promovente basó su denuncia únicamente en los relatos de los CC. Guillermo Andrade Mezcal, Leoncio Andrade Sanchez y Julio Andrade Sanchez, aportando como única medio de prueba unos certificados de “Piso Firme”.

De ahí que resulte valido afirmar que de la investigación que desarrolló la autoridad sustanciadora no fue posible determinar que se les hubiera realizado la solicitud del voto tal y como narran los multicitados ciudadanos, así como tampoco se pudo determinar quiénes fueron las personas que se los solicitaron ya que tanto en el escrito de queja como en la declaración ministerial existen contradicciones en los dichos de los propios ciudadanos.

Conforme a lo anterior, cabe hacer la referencia que esta autoridad con el objeto de esclarecer los hechos y allegarse de la verdad, llevó a cabo diversos requerimientos a las personas que hacen mención tanto en el escrito de queja como en las certificaciones ministeriales, sin que se pudiera desprender algún elemento adicional o indicio alguno respecto de los hechos materia de pronunciamiento.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPVEM/JD13/VER/183/PEF/207/2012

Bajo estas premisas, este organismo público autónomo, estima que de conformidad con las pruebas aportadas por el instituto político impetrante, así como de la totalidad de las ordenadas por este Instituto en uso de sus facultades, no fue posible desprender que efectivamente a dichos ciudadanos se les solicitó el voto a favor de un candidato a cargo de elección popular, ya que de los elementos con que se cuentan en el presente procedimiento, no permiten a esta autoridad electoral acreditar dicha solicitud del voto.

En efecto, del cúmulo de medios de convicción que integran el presente expediente, no es posible obtener algún indicio que permita colegir algún vínculo entre los hechos denunciados con los sujetos denunciados.

Máxime si se toma en cuenta que los elementos en los que sustenta sus pretensiones el Partido Verde Ecologista de México como ya se refirió en párrafos anteriores devienen de hechos que no se sostienen con algún otro elemento que corrobore esos posible indicios.

Sentado lo anterior, es que este Instituto arriba válidamente que no se cuentan con elementos sobre los cuales se pudiese fincar algún tipo de responsabilidad a los sujetos denunciados, y por ende dar curso al procedimiento en los términos planteados por el partido quejoso; pues actuar contrario a lo anterior, podría resultar arbitrario y dar pauta a una pesquisa general, lo que se encuentra prohibido por la ley.

Al respecto, cabe citar los criterios sostenidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-RAP-011-2002, en el que consideró lo siguiente:

“Lo expuesto conduce también a la precisión de que, para la procedencia de la denuncia no se debe exigir un principio de prueba o indicio, respecto de todos y cada uno de los hechos que sustentan la queja, sino que deben bastar elementos indiciarios referentes a algunos, que hagan creíble el conjunto y puedan servir de base para iniciar y continuar la averiguación preliminar, toda vez que puede ocurrir razonablemente, que las investigaciones iniciales hechas por la autoridad administrativa, para verificar el contenido probatorio indiciario que le haya aportado el denunciante, arrojen datos sobre los eslabones inmediatos de la cadena fáctica, que sirvan a la vez para fincar sobre ellos la continuación de la investigación, y así sucesivamente en cada línea de investigación que se abra, mientras se vayan encontrando los puntos que le den continuidad.”

Como puede verse, esta primera fase tiene como objeto establecer la gravedad y seriedad de la queja, imponiendo ciertos requisitos mínimos para iniciar la investigación de los hechos, de manera que los mismos deben revestir, ab initio, la calidad de ilícitos, con una referencia

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPVEM/JD13/VER/183/PEF/207/2012

general de las circunstancias espaciales y temporales en que ocurrieron, que permitan considerar creíble la versión del denunciante, así como estar apoyados en algún principio de prueba o elemento de valor indiciario, todo lo cual se traduce en que no toda narración de hechos puesta en conocimiento de la autoridad administrativa, puede poner en marcha un procedimiento de investigación, pese a que tenga un buen sustento probatorio, sino que se precisa que los hechos relatados cumplan con las características precisadas, pues aunque los hechos narrados se probaran si no tipificaran ningún ilícito, la investigación se convertiría en un proceso insustancial, abusivo y sin objeto concreto; o bien pudiera ser que, ante la posible ilicitud de los hechos denunciados, pero sin apoyo en elemento de prueba alguno, aunque fuese mínimo, no habría base para creer en la seriedad de la queja, de manera que dar curso a una investigación en esas condiciones, puede reputarse de antemano inadmisibles por ser arbitraria, y dar pauta a una pesquisa general, que quedó proscrita desde la Constitución de 1857, al consignarse como garantía individual de los derechos fundamentales de los gobernados, en el artículo 16, que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.”

Como se observa, toda autoridad está obligada a respetar la garantía de seguridad jurídica que postula nuestra Carta Magna, a través de la cual se pondera que las autoridades del estado no apliquen arbitrariamente el orden jurídico, sino salvaguardando las formalidades que deben observarse antes de que una persona se vea afectada en su esfera de derechos.

Cabe destacar, que las diligencias de investigación practicadas en el presente expediente se realizaron conforme a los principios de *idoneidad, necesidad y proporcionalidad*, los cuales ponderan que las mismas sean aptas para conseguir el resultado pretendido en el caso concreto, eligiendo las medidas que afecten en menor grado los derechos fundamentales de las personas relacionadas con los hechos denunciados, criterios que encuentran sustento en el principio superior de prohibición de excesos o abusos en el ejercicio de facultades discrecionales.

A este respecto, resulta aplicable en lo que interesa, el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la tesis que se transcribe a continuación:

“PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. DEBE REALIZARSE CONFORME A LOS CRITERIOS DE IDONEIDAD, NECESIDAD Y PROPORCIONALIDAD.- Las disposiciones contenidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, encaminadas a salvaguardar a los gobernados de los actos arbitrarios de molestia y privación de cualquier autoridad, ponen de relieve el principio de prohibición de excesos o abusos en el ejercicio de facultades discrecionales, como en el caso de la función investigadora en la fiscalización del origen, monto y destino de los recursos de los partidos políticos. Este principio genera ciertos criterios básicos que deben ser observados por la autoridad administrativa en las diligencias encaminadas a la obtención de elementos de prueba,

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPVEM/JD13/VER/183/PEF/207/2012

que atañen a su idoneidad, necesidad y proporcionalidad. La idoneidad se refiere a que sea apta para conseguir el fin pretendido y tener ciertas probabilidades de eficacia en el caso concreto, por lo que bajo este criterio, se debe limitar a lo objetivamente necesario. Conforme al criterio de necesidad o de intervención mínima, al existir la posibilidad de realizar varias diligencias razonablemente aptas para la obtención de elementos de prueba, deben elegirse las medidas que afecten en menor grado los derechos fundamentales de las personas relacionadas con los hechos denunciados. De acuerdo al criterio de proporcionalidad, la autoridad debe ponderar si el sacrificio de los intereses individuales de un particular guarda una relación razonable con la fiscalización de los recursos de los partidos políticos para lo cual se estimará la gravedad de los hechos denunciados, la naturaleza de los derechos enfrentados, así como el carácter del titular del derecho, debiendo precisarse las razones por las que se inclina por molestar a alguien en un derecho, en aras de preservar otro valor.

Tercera Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-050/2001.- Partido Revolucionario Institucional.-7 de mayo de 2002.-Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-054/2001.- Partido de la Revolución Democrática.-7 de mayo de 2002.-Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-011/2002.- Partido de la Revolución Democrática.- 11 de junio de 2002.- Unanimidad de votos.

Sala Superior, tesis S3ELJ 62/2002."

Como se observa, el despliegue de la investigación preliminar implementada por esta autoridad debe guardar consistencia con los criterios de prohibición de excesos, idoneidad, de necesidad e intervención mínima y proporcionalidad, toda vez que las investigaciones deben ser aptas para conseguir el resultado que se pretende, procurando tomar las determinaciones que en el menor grado afecten los derechos de las personas vinculadas con los hechos denunciados.

En consecuencia, el desarrollo de diligencias contrarias a los principios enunciados en los párrafos precedentes podría vulnerar la esfera jurídica de los sujetos relacionados con los hechos denunciados, rebasando los límites de la discrecionalidad con la que cuenta esta autoridad.

Por lo anterior, esta autoridad considera que no cuenta con elementos suficientes para la instrumentación legal del Procedimiento Administrativo Sancionador en contra del C. Víctor Serralde Martínez, otrora candidato a diputado federal por el 13 distrito electoral con cabecera en Huatusco, Veracruz, por parte del Partido Acción Nacional, así como al C.P. Abel Cuevas Melo, quien en ese momento fungía como Delegado Federal de la Secretaría de Desarrollo Social en la referida entidad federativa, o de algún otro sujeto de derecho.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPVEM/JD13/VER/183/PEF/207/2012**

En la especie, se puede advertir que el escrito de denuncia expone hechos genéricos e imprecisos, refiriendo que esta autoridad sea la encargada de realizar las indagatorias para determinar sobre la procedencia de distintos hechos ilícitos, sin aportar algún material probatorio, que permita a esta autoridad desprender siquiera de carácter indiciario las circunstancias de dichos hechos y sin referir qué datos habrían de requerirse, y en su caso las personas físicas o morales con las cuales habría de recabarlos.

Resulta aplicable al caso, la tesis IV/2008, de rubro: ***“PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. EL DENUNCIANTE DEBE EXPONER LOS HECHOS QUE ESTIMA CONSTITUTIVOS DE INFRACCIÓN LEGAL Y APORTAR ELEMENTOS MÍNIMOS PROBATORIOS PARA QUE LA AUTORIDAD EJERZA SU FACULTAD INVESTIGADORA.”***

En ese sentido, esta autoridad considera que la denuncia que motivó la integración del presente expediente deberá desecharse, con fundamento en el artículo 29, párrafo 2, inciso a) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, en términos de los razonamientos sostenidos en el criterio de jurisprudencia emitido por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación titulada: ***“PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. DEBE REALIZARSE CONFORME A LOS CRITERIOS DE IDONEIDAD, NECESIDAD Y PROPORCIONALIDAD”***, toda vez que no se cuenta con ningún elemento que justifique o permita dar inicio a un procedimiento sancionador y derivado de ello, el eventual emplazamiento de las partes denunciadas, pues suponer lo anterior, traería como consecuencia un acto de molestia que causaría perjuicio a los hoy denunciados, lo anterior, en virtud de no estar debidamente fundado y motivado.

Al efecto, se ha de recordar que todo acto de molestia debe emitirse por **autoridad competente** y encontrarse **debidamente fundada y motivada** justificando la constitucionalidad y legalidad de la afectación; por lo que esta autoridad electoral debe actuar únicamente cuando la ley se lo permita, en la forma y términos que la misma determina, y en apego a los principios que rigen la función estatal que le ha sido encomendada.

En esa tesitura, resulta evidente que cualquier emplazamiento formulado por este Instituto, sin contar con elemento alguno que lo justifique, carecería de los requisitos formales necesarios para considerarlo como válido, lo que redundaría en un acto de molestia en perjuicio de los gobernados.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPVEM/JD13/VER/183/PEF/207/2012

Al respecto, cabe citar los criterios sostenidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-RAP-011-2002, la cual refiere que toda autoridad está obligada a respetar la garantía de seguridad jurídica que postula nuestra Carta Magna, a través de la cual se pondera que las autoridades del estado no apliquen arbitrariamente el orden jurídico, sino salvaguardando las formalidades que deben observarse antes de que una persona se vea afectada en su esfera de derechos.

Así, esta autoridad debe guardar consistencia con los criterios de **prohibición de excesos, idoneidad, necesidad e intervención mínima y proporcionalidad**, en virtud que la denuncia presentada debe ser acompañada por pruebas aptas para acreditar lo que se denuncia, procurando tomar las determinaciones que en el menor grado afecten los derechos de las personas vinculadas con los hechos denunciados.

Lo anterior es así, ya que el quejoso no aportó algún otro elemento que permitiera a esta autoridad desprender indicios suficientes relacionados con las conductas materia de su inconformidad, aunado al hecho de que tampoco fue posible desprender mayores datos de las diligencias que esta autoridad en uso de sus facultades llevó a cabo.

En mérito de lo anterior, en términos de lo dispuesto por el artículo 362, numerales 8, inciso c) y 9, Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 27, numerales 1, inciso c), y 2 *in fine* del Reglamento de Quejas y Denuncias, y sin necesidad de hacer consideraciones de fondo, se concluye que se trata de una queja que no cuenta con elementos mínimos suficientes para iniciar un procedimiento sancionador por limitarse a manifestar hechos o argumentos que resultan insuficientes y ligeros.

Por lo que se actualiza en el presente asunto la causal de improcedencia prevista en el artículo 363, numeral 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 29, numeral 2, inciso a) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, que a la letra dice:

“ARTÍCULO 363

(...)

3. El estudio de las causas de improcedencia o sobreseimiento de la queja o denuncia se realizará de oficio. En caso de advertir que se actualiza una de

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPVEM/JD13/VER/183/PEF/207/2012

ellas, la Secretaría elaborará un Proyecto de Resolución por el que se proponga el desechamiento o sobreseimiento, según corresponda.

(...)”

“Artículo 29

Desechamiento, improcedencia y sobreseimiento

(...)

2. La queja o denuncia será improcedente cuando:

a) No se hubiesen ofrecido o aportado pruebas ni indicios en términos del inciso e), párrafo 1, del artículo 23 de este Reglamento;

(...)”

De lo anterior se concluye que lo procedente en el presente asunto es desechar de plano el Procedimiento Administrativo Sancionador Ordinario iniciado en contra del C. Víctor Serralde Martínez, otrora candidato a diputado federal por el 13 distrito electoral con cabecera en Huatusco, Veracruz, por parte del Partido Acción Nacional, así como del C.P. Abel Cuevas Melo, quien en ese momento fungía como Delegado Federal de la Secretaría de Desarrollo Social en la referida entidad federativa, o de cualquier otro sujeto de derecho.

TERCERO. Que en atención a los Antecedentes y Consideraciones vertidos, con fundamento en lo establecido en los artículos 14, 16, 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, numerales 1 y 2; 23, numeral 2; 39, numeral 1 y 2; 109, numeral 1; 118, numeral 1, incisos h), t) w) y z); 340, 356, numeral 1, inciso a); 363, numeral 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículo 29, numeral 2, inciso a) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, este Consejo General emite la siguiente:

R E S O L U C I Ó N

PRIMERO.- Se **desecha** la queja promovida por el Partido Verde Ecologista de México en contra del C. Víctor Serralde Martínez, otrora candidato a diputado federal por el 13 distrito electoral con cabecera en Huatusco, Veracruz, por parte del Partido Acción Nacional, así como del C.P. Abel Cuevas Melo, quien en ese momento fungía como Delegado Federal de la Secretaría de Desarrollo Social en la referida entidad federativa, o de cualquier otro sujeto de derecho, por los motivos señalados en el Considerando **SEGUNDO** del presente fallo.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPVEM/JD13/VER/183/PEF/207/2012

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir de día siguiente aquél en que se tenga conocimiento del Acto o Resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del Acto o Resolución impugnada.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución en términos de Ley.

CUARTO.- En su oportunidad archívese el presente expediente, como total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 22 de enero de dos mil catorce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente Provisional, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
PROVISIONAL DEL CONSEJO
GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**